

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-000941-2026 DE JUEVES, 07 DE MAYO DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 y

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 24 de septiembre de 2025, a la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL PARQUIAMERICA**, identificado con el Nit. 900.463.081-8, ubicado en la Vía Mamonal Pasacaballo Km 6 Parque Industrial Parquiamerica, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. **EPA-CT-0000189-2026**, del 02 de marzo 2026, en el que expuso lo siguiente:

"(...) 1. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución EPA-RES-00312-2024, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena otorgó permiso de vertimientos a favor del Parque Industrial Parquiamérica – Propiedad Horizontal, identificado con NIT 900.463.081-8, para la descarga de aguas residuales domésticas tratadas, generadas en el desarrollo de las actividades propias del parque industrial Que dentro de las obligaciones impuestas al titular del permiso se estableció, entre otros aspectos, la operación y mantenimiento adecuado de la PTAR, la realización periódica de caracterizaciones del vertimiento, la presentación de informes de cumplimiento ambiental, el manejo adecuado de los lodos generados, y la prohibición de efectuar vertimientos diferentes a los autorizados o en condiciones distintas a las aprobadas por el EPA Cartagena.

2. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 24 de septiembre de 2025 se realizó visita de seguimiento y control por parte de CyS al permiso de vertimientos del Parque Industrial Parquiamérica – Propiedad Horizontal, identificado con NIT 900.463.081-8, el cual cuenta con el permiso de vertimientos EPA-RES00312-2024, correspondiente al manejo de aguas residuales domésticas.

El Parque Industrial recolecta las aguas residuales domésticas generadas por la totalidad de las bodegas ubicadas dentro de su predio, provenientes principalmente de los servicios sanitarios (baños) de dichas bodegas, así como de las oficinas administrativas de Parquiamérica. Dichas aguas residuales son conducidas a través de una red de alcantarillado interna del Parque Industrial, la cual permite su recolección y transporte hasta la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR del Parque Industrial, donde son sometidas a un proceso de tratamiento previo a su vertimiento final al canal Policarpa 2, conforme a lo autorizado en el permiso ambiental.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Durante la visita se realizó inspección a la PTAR, con el fin de verificar su estado físico y condiciones de operación. Al momento de la visita, la planta se encontraba temporalmente fuera de operación, debido a la ejecución de labores de mantenimiento programadas. Posteriormente, se efectuó la revisión documental de los informes de mantenimiento, resultados de caracterización de vertimientos, así como del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones establecidos en el permiso de vertimientos.

Adicionalmente, se llevó a cabo inspección de los canales pluviales y de los componentes visibles de la red interna de alcantarillado, verificándose que no se evidenciaron fugas, reboses ni la presencia de olores ofensivos durante el recorrido realizado en el Parque Industrial.

Finalmente, se regresó nuevamente al área de la PTAR, constatándose que la planta había sido puesta nuevamente en funcionamiento una vez culminadas las actividades de mantenimiento.

2.1. Generación de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Sistema de Tratamiento

El Parque Industrial Parquiamérica – Propiedad Horizontal genera aguas residuales domésticas (ARD) asociadas al uso de servicios sanitarios, lavamanos y demás aparatos hidráulicos de carácter doméstico ubicados en las bodegas industriales y en las oficinas administrativas del parque. Conforme a lo establecido en el permiso de vertimientos EPARES-00312-2024, no se identifican aportes de aguas residuales no domésticas derivadas de procesos productivos industriales, limitándose la generación exclusivamente a ARD.

Las ARD generadas son recolectadas de manera integral mediante una red interna de alcantarillado sanitario, la cual conduce los caudales hacia la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR centralizada del Parque Industrial, diseñada y operada para el tratamiento exclusivo de este tipo de vertimientos, garantizando un manejo controlado previo a su disposición final.

El sistema de tratamiento implementado corresponde a un sistema biológico de lodos activados, compuesto por unidades que operan de forma secuencial y articulada. En primer lugar, las aguas residuales ingresan a una estructura de llegada y regulación de caudal, que permite homogenizar el flujo y estabilizar las condiciones hidráulicas del sistema. Posteriormente, el tratamiento se desarrolla en un tanque de aireación, donde mediante el suministro de oxígeno se promueve la actividad microbiológica encargada de la degradación de la materia orgánica.

De manera complementaria, el sistema cuenta con cámaras anóxicas, orientadas a la remoción de nutrientes, principalmente nitrógeno, a través de procesos de desnitrificación. El efluente tratado pasa luego a un tanque de sedimentación secundaria, en el cual se separan los lodos biológicos generados durante el proceso, permitiendo la clarificación del agua tratada.

El sistema incorpora un mecanismo de recirculación y manejo de lodos, mediante el cual una fracción de los lodos sedimentados es retornada al proceso biológico para mantener la biomasa activa, mientras que los excedentes son gestionados de forma controlada. Finalmente, el agua residual tratada es descargada a través del punto de vertimiento autorizado al canal Policarpa 2, dando cumplimiento a los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 y a las obligaciones definidas en el permiso de vertimientos vigente.

2.2. ASPECTOS ABIÓTICOS

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- 2.2.1. Suelo:** *En la visita de inspección no se evidencio afectación al suelo.*
- 2.2.2. Hidrología:** *Generación vertimientos de aguas residuales domesticas hacia el canal policarpa 2*
- 2.2.3. Atmosfera:** *En la visita de inspección no se evidencio afectación a la atmosfera.*

2.3. ASPECTOS BIÓTICOS

- 2.3.1. Componente Florístico:** *En la visita de inspección no se evidencio la presencia de cobertura vegetal.*
- 2.3.2. Componente Faunístico:** *En la visita de inspección no se evidencio la presencia de fauna silvestre (de hábitat o migrantes)*

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de seguimiento y control, y el desarrollo de la actividad de la sociedad PARQUE INDUSTRIAL PARQUIAMERICA PROPIEDAD HORIZONTAL, identificada con Nit, 900.463.081-8, localizada en Vía Mamonal Pasacaballo Km 6 Parque Industrial Parqui América se conceptúa que:

- 3.1.** *La sociedad PARQUE INDUSTRIAL PARQUIAMERICA PROPIEDAD HORIZONTAL, CUMPLE con la obligación del artículo 4.1 del permiso de vertimiento EPA-RES-00312-2024 el cual ordena la realización de las socializaciones periódicas del plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV) aprobado con todo el personal de la empresa que se encuentren relacionados con la operación de la PTAR.*
- 3.2.** *La sociedad PARQUE INDUSTRIAL PARQUIAMERICA PROPIEDAD HORIZONTAL, INCUMPLE con la obligación del artículo 4.2 del permiso de vertimiento EPA-RES-00312-2024 el cual ordena implementar un sistema de contención en el tramo del canal pluvial de descarga antes de la salida del predio; con la finalidad de contener cualquier vertimiento de emergencia.*
- 3.3.** *La sociedad PARQUE INDUSTRIAL PARQUIAMERICA PROPIEDAD HORIZONTAL, CUMPLE con la obligación del artículo 4.3 del permiso de vertimiento EPA-RES-00312-2024 el cual ordena presentar con una frecuencia semestral las caracterizaciones de los efluentes de sus aguas residuales domésticas.*
- 3.4.** *La sociedad PARQUE INDUSTRIAL PARQUIAMERICA PROPIEDAD HORIZONTAL, CUMPLE con la obligación del artículo 4.5 del permiso de vertimiento EPA-RES-00312-2024 el cual ordena presentar los certificados de disposición final de lodos generados una vez realizadas las jornadas de limpieza y mantenimiento de la planta de tratamiento.*
- 3.5.** *La sociedad PARQUE INDUSTRIAL PARQUIAMERICA PROPIEDAD HORIZONTAL, CUMPLE con la obligación del artículo 4.6 del permiso de vertimiento EPA-RES-00312-2024 el cual ordena presentar los registros de las cantidades de aguas residuales y lodos.*
- 3.6.** *La sociedad PARQUE INDUSTRIAL PARQUIAMERICA PROPIEDAD HORIZONTAL, CUMPLE con la obligación del artículo 4.7 del permiso de vertimiento EPA-RES-00312-2024 el cual ordena presentar anualmente la autodeclaración de tasa retributiva correspondiente al vertimiento genera de la PTAR para sus ARD.*
- 3.7.** *La sociedad PARQUE INDUSTRIAL PARQUIAMERICA PROPIEDAD HORIZONTAL, debe enviar evidencia de la instalación del sistema de contención en el tramo del canal pluvial de descarga antes de la salida del predio; con la finalidad de contener cualquier vertimiento de emergencia y evitar su paso hacia el cuerpo de agua en un plazo máximo de 30 días hábiles.*
- 3.8.** *La sociedad PARQUE INDUSTRIAL PARQUIAMERICA PROPIEDAD HORIZONTAL, debe realizar en un plazo máximo de 15 días hábiles, inspección interna de los componentes de la PTAR.*
- 3.9.** *La sociedad PARQUE INDUSTRIAL PARQUIAMERICA PROPIEDAD HORIZONTAL, debe enviar un informe de mantenimiento del interior de la PTAR con evidencia fotográfica y acciones ejecutadas, con el fin de garantizar que no existan fugas. Esto en un plazo no mayor a 30 días hábiles.*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3.10. *La sociedad PARQUE INDUSTRIAL PARQUIAMERICA PROPIEDAD HORIZONTAL, debe implementar estructura de control de vertimiento, el cual deberá permitir la toma de muestras y medición de caudal en todo momento, y el cual deberá ubicarse entre el sistema de tratamiento y el punto de descarga al cuerpo de agua. Esto en un término no mayor a 30 días hábiles. (...)*

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°.003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor **GERMAN LOPEZ PAREDES**, Representante Legal de **PARQUE INDUSTRIAL PARQUIAMERICA**, identificado con el Nit. 900.463.081-8, ubicado en la Vía Mamonal Pasacaballo Km 6 Parque Industrial ParquiAmerica, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **GERMAN LOPEZ PAREDES**, Representante Legal o quien haga sus veces de la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL PARQUIAMERICA**, identificado con el Nit. 900.463.081-8, ubicado en la Vía Mamonal Pasacaballo Km 6 Parque Industrial ParquiAmerica, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., para que cumpla la siguiente obligación:

1. La sociedad **PARQUE INDUSTRIAL PARQUIAMERICA PROPIEDAD HORIZONTAL**, debe enviar evidencia de la instalación del sistema de contención en el tramo del canal pluvial de descarga antes de la salida del predio; con la finalidad de contener cualquier vertimiento de emergencia y evitar su paso hacia el cuerpo de agua en un plazo máximo de 30 días hábiles.
2. La sociedad **PARQUE INDUSTRIAL PARQUIAMERICA PROPIEDAD HORIZONTAL**, debe realizar en un plazo máximo de 15 días hábiles, inspección interna de los componentes de la PTAR.
3. La sociedad **PARQUE INDUSTRIAL PARQUIAMERICA PROPIEDAD HORIZONTAL**, debe enviar un informe de mantenimiento del interior de la PTAR con evidencia fotográfica y acciones ejecutadas, con el fin de garantizar que no existan fugas. Esto en un plazo no mayor a 30 días hábiles.
4. La sociedad **PARQUE INDUSTRIAL PARQUIAMERICA PROPIEDAD HORIZONTAL**, debe implementar estructura de control de vertimiento, el cual deberá permitir la toma de muestras y medición de caudal en todo momento, y el cual deberá ubicarse entre el sistema de tratamiento y el punto de descarga al cuerpo de agua. Esto en un término no mayor a 30 días hábiles.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000189-2026**, del 02 de marzo 2026, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al señor **GERMAN LOPEZ PAREDES**, Representante Legal o quien haga sus veces de la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL PARQUIAMERICA**, identificado con el Nit. 900.463.081-8, ubicado en la Vía Mamonal Pasacaballo Km 6 Parque Industrial Parquiamerica, al correo electrónico: asistenteparquiamericaph@gmail.com o mantenimiento@parquiamericaph.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el termino de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez

**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA**

Carlos Triviño Montes
Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Edgar Vallejo
Asesor Jurídico EPA